

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que no se presentaron excepciones en el presente proceso. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 19 de julio de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).-

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado ALDAIR FRANCISCO PEREZ PORTA.

ANTECEDENTES

La Señora JENIFER VANEGAS CASTAÑO, quien actúa en calidad de madre y representante del menor de nombre LIAM DAVID PEREZ VANEGAS, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva para el cobro de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor ALDAIR FRANCISCO PEREZ PORTA por la suma de \$ 4.123.365.00, correspondiente a los períodos adeudados de septiembre de 2020 a enero de 2022, más lo correspondiente a vestuario e intereses, aportando como título ejecutivo acta de conciliación No. 1445855 realizada por el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Barranquilla de fecha 4 de septiembre de 2020, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria en a favor de su hijo, en la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) quincenales los 15 y 3 de cada mes y por concepto de prima y vestuario la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) en los meses de julio y diciembre de cada anualidad.

PRESUPUESTOS PROCESALES

En auto de fecha 14 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago en la forma legal, por la suma de \$3.959.721.00 incluyéndose las cuotas de prima y vestuario con incremento del IPC.), más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaran y los intereses correspondientes.

Al ejecutado mediante auto de fecha 9 de junio del presente año, se le dio por notificado por conducta concluyente, se declaró no contestada la demanda toda vez que respondió a nombre propio sin otorgar poder.

Agotada la ritualidad pertinente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver las pretensiones de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 440 inciso 2º del Código General del Proceso dispone que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En el sub-lite, no habiendo propuesto la parte demandada excepciones de mérito, resulta del caso ordenar seguir adelante la ejecución en su contra, liquidándose los intereses moratorios a que hubiere lugar y condenándosele en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Seguir adelante la ejecución, contra el demandado señor ALDAIR FRANCISCO PEREZ PORTA , para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el proveído del 14 de febrero de 2022, más las cuotas que en lo sucesivo se causen, costas procesales, agencias en derecho, e intereses moratorios a la tasa del 6% anual.

2º.- Requiérase a las partes en litis para que, una vez ejecutoriado el presente proveído, presenten la liquidación especificada del crédito, de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

3º.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Ndn

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47d28f1a9796fa591d9e50fbc45754e37e5a56f6b0e57ff18d2f22ab9182ee8c

Documento generado en 19/07/2022 01:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>